CONSTANCIA: Manizales, Caldas, 4 de mayo de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no hubo pronunciamiento alguno por el ejecutado. Revisada la misma se encontró acorde con el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00163-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita Funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3° del CGP, resuelve APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el auspiciador judicial de la parte ejecutante, toda vez que la encuentra ajustada a derecho, sumado a que no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA